

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

L.S.C. Rad.Nº.2023-00012-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderado judicial por ROBINSON SERNA VEGA y NORALBA LENIS ALVARADO.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. Efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal SERNA - LENIS para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 025 Hoy 03 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria